

D 340.7212

C 689

GR  
13 nov 78

K47

.M618

N8

1867-68



F.S.R.M.

1866

NOTA DE LOS VOTANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON EN LA SESION DEL DIA CINCO DE NOVIEMBRE DE 1867. En esta sesion se leyeron y aprobaron los siguientes decretos: ...

**MANUEL Z GOMEZ**, Gobernador y Comandante militar del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos los habitantes del mismo hago saber: que el Consejo de Estado ha decretado lo siguiente:

El Consejo de Estado, con funciones de Diputacion permanente, y en uso de la facultad que le concede el art. 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos poderes del Estado, y en virtud de la repeticion de las elecciones verificadas el 1º de corriente mes, con arreglo al decreto de 26 del próximo pasado Octubre, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Es Diputado propietario por el primer Distrito del Estado al Congreso del mismo, el C. Dr. Melchor Villareal con la ma-

oria de 1776 votos y suplente el C. Macario Treviño con la de 1803.

Art. 2º Son Diputados suplentes por el segundo Distrito del Estado los CC Platon García con 1555 votos y Lic. José Juan Lozano con 1411.

Art. 3º Son Diputados propietarios por el tercer Distrito el C. Lic. Octavio Genaro Echavarría con 1897 votos, y el C. Antonio Garza García con 1548, y suplentes por el mismo los CC. Dr. Manuel Z. Doria con 1737 y Juan de Dios Ramos con 1622.

Art. 4º Es Diputado propietario por el cuarto Distrito el C. Bartolomé García con 832 votos, y suplente el C. Gabino Delgado con 1033.

Art. 5º Es Diputado propietario por el quinto Distrito el C. Lic. Genaro Garza García con 1011 votos y suplente el C. Sixto María García con 1032.

Art. 6º Es Diputado propietario por el sexto Distrito el C. Antonio de Jesus Perez con 388 votos, y suplente el C. Jesus de los Santos Treviño con 505.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.—Monterey, Noviembre 18 de 1867.—*J. Mª Dávila*, diputado presidente.—*Octavio G. Echavarría*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno del Estado, en

Monterey, á 18 de Noviembre de 1867.—*Manuel Z. Gómez*.—*Narciso Dávila*, oficial mayor.

Gobierno y Comandancia militar del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Ayer he visto una circular del C. Tesorero general de la Nacion, en que previene á las Gefaturas de Hacienda paguen de toda preferencia los viáticos á los Ciudadanos Diputados; y como los que de este Estado deben marchar al Congreso de la Union no hayan recibido los que les corresponde, espero que se servirá V. suministrar estos á los CC. Licenciados Narciso Dávila, Viviano Villareal y Simon de la Garza y Melo que son los representantes de este Estado al Congeso de la Union, á fin de que cuando lo crean conveniente emprendan su viaje para la capital á desempeñar su cargo.

Independencia y libertad. Monterey, Noviembre 15 de 1867.—*Manuel Z. Gómez*.—C. Oficial 1º encargado de la Gefatura Superior de Hacienda.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Con esta fecha queda instalado el Honorable Congreso décimo cuarto del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, verificándose la primera sesion el lúnes 25 del presente mes.

Lo que comunicamos á V. por acuerdo del mismo Honorable Congreso para su conocimiento.

Independencia y libertad. Monterey, Noviembre 22 de 1867.—*G. Garza Garcia*, diputado secretario.—*Melchor Villareal*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Habiendo instaládose el décimo cuarto Congreso del Estado, así como otorgado sus representantes la respectiva protesta segun la ley, despues de haberse procedido á la renovacion de oficios en los términos prevenidos en el reglamento del gobierno interior del mismo Congreso, resultó electo presidente el ciudadano Lic. Ramon Treviño, vicepresidente el ciudadano Lic. Octavio Genaro Echavarría, y primero y segundo secretarios los que suscriben.

Todo lo cual, por previo acuerdo de aquel Honorable cuerpo, tenemos la satisfaccion de comunicar á V. para su conocimiento.

Independencia y libertad. Monterey, Noviembre 22 de 1867.—*G. Garza Garcia*, diputado secretario.—*Melchor Villareal*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

*MANUEL Z. GOMEZ*, Gobernador del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Congreso del Estado ha decretado lo que sigue.

“NUM. 1.—El Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Art. único. El Congreso decimo cuarto del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon abre hoy sus sesiones ordinarias.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes coraesponda.

Monterey, Noviembre 25 de 1867.—*Ramon Treviño*, diputado presidente.—*Genaro Garza Garcia*, diputado secretario.—*Melchor Villareal*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 25 de 1867.—*Manuel Z. Gómez*.—*Narciso Dávila*, oficial mayor.

*MANUEL Z. GOMEZ*, Gobernador del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos los habitantes del mismo hago saber: que el Congreso del Estado ha decretado lo que sigue.

“NUM. 2.—El Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Art. único. Es Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, el C. GENERAL GERONIMO TREVIÑO; por haber obtenido mayoría absoluta de sufragios.

Tendrálo entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey á 26 de Noviembre de 1867.—*Ramon Treviño*, diputado presidente.—*Genaro Garza García*, diputado secretario.—*Melchor Villareal*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 26 de 1867.—*Manuel Z. Gómez*.—*Narciso Dávila*, oficial mayor.

Secretaría del Gobierno y Comandancia militar del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular núm. 31.—El día 21 del actual á las doce del día se sublevó el cuerpo "Cazadores de Galeana" cerca del puerto de Nopalillos, distante unas diez leguas de la villa del mismo nombre, y dió muerte á su coronel C. Platon Sanchez y al mayor C. Jesus G. Garcia, desbandándose en seguida.

Muy graves y funestas deben ser las consecuencias que se seguirán del lamentable y muy punible escándalo dado por uno de los cuerpos mas distinguidos del ejército del Norte pero el mal que inmediatamente vá á resentir el Estado y que el Gobierno tiene el

imprescindible deber de evitar á todo trance son los robos que indudablemente se cometerán en los pueblos, por las diversas partidas en que quedó fraccionada la tropa despues de haber faltado á su deber, cometiendo el hecho violento que queda referido.

Las noticias que hasta ahora tiene el Gobierno hacen probable que la mayor parte y aun casi toda la fuerza desbandada se dirija al territorio de San Luis por las jurisdicciones de Matehuala y el Cedral, pues por esos rumbos habian tomado sesenta ó mas hombres que aun seguian unidos y que pasaron por la hacienda del Canelo; pero no deben dejar de aprovechar algunos el desorden para retroceder é internarse en el Estado.

En tal virtud, dispone el C. Gobernador que tome V. las medidas mas prontas y eficaces para vigilar todos los caminos y aprehender y remitir á esta capital á los culpables, tomándoles previamente declaracion sobre el hecho cometido en el puerto de Nopalillos, causas que hayan determinado la sublevacion, personas que hayan instigado á la tropa á faltar á su deber y demas circunstancias que tiendan á esclarecer el delito y descubrir sus verdaderos autores.

Lo digo á V. de orden superior para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. Monterey, Noviembre 24 de 1867.—*Narciso Dávila*, oficial mayor.

NOVIEMBRE 21 DE 1857

DISCURSO

LEIDO POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO EN LA  
APERTURA DE LAS SESIONES DEL HONORABLE CON-  
GRESO DEL MISMO.

CIUDADANOS DIPUTADOS,

Permitió Dios que pasara el pueblo mexicano por una época de prueba para conservar la vida y hacerlo aparecer después digno de su propia existencia. Mejorada así la situación que guardábamos en 1861, se ha colocado la nación en un terreno sólido para exigir consideraciones de las demás, y para poder desarrollar, por medio de sus legítimos representantes, el sistema republicano bajo los principios consignados en la Constitución que se dió en 1857.

Vosotros, señores, vais á cooperar á esa grande obra con la reorganizacion de un Estado, cuyos hijos han luchado bien y han sufrido mucho en aquella época terrible; y á mí me cabe el inmerecido honor de dirigiros la palabra, como Gobernador del Estado, en el santuario de las leyes al comenzar vuestras augustas funciones.

Ya era tiempo: los pueblos necesitan gozar de los beneficios que han conquistado con sus intereses y con su sangre, y esos gozes vienen solamente con el pleno ejercicio del

imperio de la ley, y con la sujecion de las autoridades á las atribuciones prescritas previamente por la carta constitucional. Este es el bien que se ha disputado, buscándole *su fuente* en la propia soberanía, como única que lo puede dar permanente y digno, y este es el que estamos en vía de adquirir.

Vamos á practicar, señores, ese difícil camino, para el que, sin embargo, casi todo está preparado con la paz que disfrutamos; porque este es el principal y primer elemento para todo buen trabajo de administracion, cuando como la que tenemos no es impuesta ni forzada, sino la verdadera, la buena y saludable que hace vivir tranquilo al ciudadano, porque sabe que goza de libertad para toda ocupacion útil y provechosa á sí mismo y á la sociedad á que pertenece, y que es dueño de lo que adquiere y de derechos bien definidos en el pacto fundamental. La paz que da á la persona, á la familia y á los intereses garantías reales que hace amable y hasta orgullosa la existencia individual como miembro de determinada sociedad.

De esta paz disfruta el Estado congratulándose con los recuerdos de la campaña acabada, porque sabe que cumplió con su deber y que muchos de sus hijos fueron mas allá, y han merecido, si no la admiracion, sí las bendiciones del pueblo mexicano, y mencion bien honorífica aun en la misma Europa, hasta donde ha llegado su nombre y la fama de sus heroicas acciones.

Paralizada por tanto tiempo la marcha tranquila y ordenada de la sociedad, todos los ramos de administracion deben ahora reedificarse mejorándolos con útiles reformas. El Gobierno ha decretado algunas cuando estuvo investido de facultades extraordinarias; pero no tuvo tiempo para abarcarlas todas, y conoció por otra parte: que fué diverso el pensamiento dominante al concederse aquellas facultades: que la época en que se ejercieron no fué la mas conveniente para emprenderlas y ejecutarlas; y que, de todas maneras, nunca habrian tenido la aceptacion y la respetabilidad que adquieren cuando reciben su sancion de representantes *ad hoc* nombrados por la fraccion de ciudadanos á quienes han de aprovechar ó gravar esas reformas.

Así lo conoció tambien el Gobierno Supremo, supuesto que no bien dejaron de hacerse sentir las exigencias de la guerra, cuando retiró á los gobernadores las facultades de legislar por su decreto de 14 de Agosto, dejándoles restringidas las demas autorizaciones que les habia concedido.

Sin embargo, si se registran las diversas disposiciones dictadas durante la administracion que ha estado á mi cargo, se encontrarán las suficientes para demostrar que ningun ramo quedó desatendido, y que en todos se procuraron mejoras y adelantos, segun lo permitian las circunstancias en vista de los casos prácticos que se presentaban, ó por las observaciones que le ocurrían al Gobierno, despues

de llenar los urgentísimos deberes que tenia la obligacion de atender con preferencia.

No es mi objeto, por ahora, hacer una reseña de esos actos que ya se han indicado ligeramente en el periódico oficial, y los que tal vez tendré el honor de presentar á los dignos representantes del Estado en una revista por separado. Bástame asegurar que trabajé empeñosamente; y procuré llenar mis deberes hasta donde mis fuerzas y mi capacidad me lo permitieron.

Ahora, señores, voy á indicaros algunas de las mas prominentes exigencias que en concepto del Gobierno tienen que ocupar vuestras ilustradas deliberaciones.

La Constitucion del Estado se formó cuando componia uno solo con el de Coahuila, y contiene por esta circunstancia artículos que exigen la correspondiente reforma, tan luego como sea sancionada por el soberano congreso general, la separacion que decretó el Supremo Gobierno el 26 de Febrero de 1864, y que existe actualmente sin contradiccion alguna por parte del pueblo nuevoleonés. Entonces, por el mismo hecho quedareis revestidos con la autorizacion necesaria para verificar esas reformas, sencillas en sí, supuesto que solo se refieren á la existencia del territorio segun el que antes tenia el Estado, y á la supresion en algunos artículos del nombre que se da al mismo Estado y á sus habitantes.

El presupuesto que ha estado sirviendo para cubrir los gastos del Estado, y el que proc-

simamente se sujetará á vuestro exámen y revision para que sirva en el siguiente año económico, puede cubrirse desahogadamente con lo que rinden los impuestos decretados, supuesto que, como vereis en las noticias que se os remitirán, se ha hecho del tesoro del Estado al general de la nacion un suplemento de mas de cuarenta mil pesos, aun con perjuicio de los acreedores del mismo Estado, y por el preferente objeto que demandaban los gastos de la guerra y los formales compromisos contraídos por ella misma.

Sin embargo, debo notar que el contingente decretado en 25 de Abril de 1865 adolece de los defectos consiguientes á las circunstancias en que fué dictada aquella ley, y es necesario reformarla. Ella tomó por base el impuesto sobre giros mercantiles y establecimientos industriales, y cubrió el déficit, para llenar la cuota asignada á cada poblacion, con el tanto por ciento sobre fincas rústicas y urbanas. Esto ha ocasionado una desproporcion notabilísima porque hay localidades en donde solo se satisface por aquellas fincas el dos ó el tres al millar anualmente cuando en otras sube al nueve y aun hasta el doce. Necesario es, pues, escogitar otra base y reglamentar el contingente de diversa manera, si es que debe subsistir como es necesario que subsista una asignacion sobre las fincas por su capital ó sus productos que es lo mas conveniente y equitativo. Vuestra soberanía decretará lo mejor en vista de los rendimientos

de las rentas y demas datos que proporcionará el Gobierno.

Fuera de duda que una estadística en toda forma seria el mejor trabajo preparatorio para una nueva ley de hacienda, ¿pero como pensar y llevar á efecto esa obra difícil y laboriosa en medio del ruido de los combates, y despues apenas minorados éstos y vislumbrada la paz de la absoluta paralización de movimiento en todos los giros, y de la falta consiguiente que en lo general se ha notado de la circulacion de numerario? Esto no ha sido posible, señores, el padron estadístico que se hubiera levantado adoleceria de mil defectos, y nunca habria estado concluido para fines del presente año; y como vosotros necesitabais algo para normar vuestras reformas hacendarias, el Gobierno expidió la circular de 24 de Octubre que, con los datos estadísticos antes comenzados á formar, y con el censo de la poblacion que ya se ha levantado últimamente, puede servir para rectificar vuestros cálculos y dar mejor acierto á vuestras determinaciones.

En ellas no debeis perder de vista la proteccion que necesita la agricultura y la cria de ganado, fuentes principales de la riqueza del Estado, y por cuyo motivo convendria minorar, si no exhonerar del todo, á estos ramos de los impuestos que reportan, y garantizarlos para que en el interior tampoco fuesen gravados.

Esto se conseguirá con la supresion de las

alcabalas y aduanas interiores decretada desde el año de 1857; pues si bien hasta ahora no ha podido llevarse á efecto ese precepto constitucional, se hace preciso ocurrir á los poderes supremos para que se ejecute tan importante mejora, que retirando toda fiscalización, evita al comercio estorsiones odiosas, y anima el movimiento con notable ventaja de las poblaciones. Bueno será, pues, al basar las contribuciones del Estado, tener presentes estas observaciones para que se vayan descartando de los productos los fondos que ahora ingresan por aquel ramo.

Ya que hablo del comercio, me parece conveniente indicaros que sin una protección particular tendremos en baja escala el de esta frontera, imposibilitado de competir con el que se haga en el interior con mercancías introducidas por otros puertos. Los costos en Matamoros para la descarga de los buques por fletes hasta el interior, por comisiones y demas, recargan los efectos, sobre los que se erogán en otras partes con una suma considerable que no interesa al comerciante para llevarlos á aquellos mercados. Debemos, pues, esforzarnos por nivelar este ramo con el de su clase en los demas puertos de la República, y para esto hay que arreglar prudentes y bien fundadas iniciativas dirigidas al Congreso de la Union.

El derecho federal establecido por la ley de 16 de Diciembre de 1861, no debe subsistir. Ese impuesto de fácil recaudación, y sen-

cillo en sí mismo, es sin embargo gravosísimo; y creado en circunstancias extraordinarias y para un objeto que ya no existe, no hay razón que justifique su cobro. Los legisladores de los Estados no pudieron tener presente el aumento de una cuarta parte que aquella ley prescribe, cuando decretaron las contribuciones y demas impuestos para los gastos de su administración, y por eso se nota ahora un gran desnivel, y un exceso que resiente el ciudadano que tiene que satisfacerlo. Conviene, pues, también solicitar de quien corresponda la derogación de aquella ley.

De la misma manera es necesario solicitar, en beneficio de los habitantes del Estado, que se pongan en vía de pago los préstamos que han facilitado perdiendo algunos el completo de sus capitales, y habiendo sufrido otros fuertes desfalcos por consecuencia de la guerra que acaba de pasar, y á la que contribuyeron eficazmente y con provecho. Tanto sacrificio debe ser reconocido por la nación, justamente deudora del reembolso á los patriotas que hicieron esas prestaciones, utilísimas en su tiempo.

Por esto el Gobierno dictó el decreto de 30 de Enero y está ya liquidada esta deuda con las noticias también que se han podido adquirir de las exacciones, los perjuicios y los robos cometidos por los franceses y por las fuerzas imperialistas, si bien conoce el Gobierno que no se han presentado multitud de reclamaciones de esta clase, ya por la ignoran-



cia de los que han sufrido los perjuicios, bien por la muy remota esperanza que tienen de su pago. Sería justo conseguir, para este objeto, los bienes que queden definitivamente confiscados en el Estado á los traidores, y cuyos bienes existen intactos á la disposicion del Supremo Gobierno.

La administracion de justicia tiene una buena organizacion y solo demanda reformas en algunos puntos relativos á la sustanciacion de los juicios, y mas principalmente en materia de concursos, rebeldias, interdictos y providencias precautorias. El Supremo Tribunal y los funcionarios respectivos presentarán sus observaciones, y el Congreso tendrá esos datos para el mejor acierto de lo que sobre el particular determinare para el resguardo del buen derecho en las contiendas judiciales.

Entretanto, yo recomiendo como de grande conveniencia pública la ratificacion del Juzgado de Letras que se ha creado en Dr. Arroyo, porque la distancia en que se encuentra aquel Distrito de la residencia del Juez de la 3ª fraccion, que es á quien corresponde el conocimiento de los negocios que allí se versan, dificulta mucho la aclaracion de la verdad, enerva las providencias judiciales, y produce mil males que diariamente se notan con perjuicio de la moral y de la recta y pronta administracion de justicia en aquellas poblaciones.

En vista del artículo constitucional que fija entre las garantías del hombre no poder ser obligado á prestar trabajos personales sin la

justa retribucion y sin su pleno consentimiento, conviene proceder cuanto ántes á la reforma de la única ley que tenemos de 31 de Marzo de 1851 relativa á sirvientes. Al Gobierno llegan cada dia sentidas quejas de multitud de desgraciados que, reportando fuertes deudas con la asignacion de un sueldo miserable, desde luego se conoce que jamas aborarán lo suficiente para cubrir aquellas deudas, y que quedarán por toda su vida comprometidos á un trabajo forzado que repugna á la humanidad y á la razon.

Ademas, con la facultad que tienen los padres para comprometer el trabajo de sus hijos no emancipados, se cometen abusos gravísimos sin embargo de las restricciones que puso aquella ley y parece indispensable acordar otras y reconocer mayores derechos en aquellos que; por tener la edad para ser ciudadanos nuevo-leoneses, deben gozar de la garantia constitucional para que solo con su propia y expresa voluntad, y *no la de sus padres*, puedan exigirseles trabajos personales. Multitud de jóvenes de ambos sexos se encuentran repentinamente con adeudos que los hacen indefinidamente desgraciados, y es necesario cortar de raiz este abuso, que es uno de los que mas afligen al pueblo de nuestro Estado. Mejorar la condicion del sirviente, me parece que debe ser en la actualidad una de las mas loables tareas que tenga que emprender el poder legislativo, en beneficio tambien de la agricul-

tura y de los mismos amos que exigen ese servicio forzado.

En estos últimos meses se han hecho ante el Gobierno varios denuncios de minas, y se han presentado algunos puntos contenciosos cuyo conocimiento se ha consignado á la autoridad judicial para su resolucion segun lo dispone la ley. Hasta ahora solo se ha demostrado la importancia de este ramo en la saca de plomo que lo hay en abundancia en varios puntos; sin embargo, ademas de la rica mina de Vallecillo cuyos trabajos estan paralizados hace mucho tiempo por el grande costo que hay que emprender para el desagüe del tiro principal, en la actualidad se están reconociendo, en jurisdiccion de Salinas Victoria por peritos mandados por un hacendado de la ciudad de Catorce, unas vetas que prometen buenos resultados segun los primeros ensayes que se han hecho de sus azogues.

Muchas son las providencias que el Gobierno ha dictado para que en todas las localidades se mejore la educacion de la juventud, y se establezcan y doten las escuelas primarias, y tiene la satisfaccion de informar al Soberano Congreso, que ha sido generalmente correspondido por las autoridades subalternas, existiendo en la actualidad un aumento considerable de estos establecimientos. Sin embargo, este es negocio de continuo progreso, y no dudó será fomentado por los legisladores del Estado con leyes adecuadas á proporcionarle los fondos correspondientes. Los necesita el Ce-

legio civil de esta ciudad con todo el interes que inspiran los adelantos de la brillante juventud que en él se está educando. Este establecimiento está llamado á ser el que mas honor y gloria ha de dar á nuestro Estado. En la actualidad ocupa una localidad del ayuntamiento, y es de desearse que se aumenten sus fondos para que pueda concluir el edificio destinado á su permanencia definitiva. Por desgracia el Gobierno de Coahuila vendió equivocadamente una hacienda que le habia donado el Supremo Gobierno nacional, y hasta ahora no puede conseguirse su devolucion, ó el reintegro con otra cosa equivalente; pero las circunstancias continuarán y es de esperarse que se haga justicia muy en breve.

Carece el Estado de un Colegio de niñas en que se den á la juventud mayores conocimientos que los que adquiere en los establecimientos de educacion primaria, y no hay para que esforzarse por demostrar la conveniencia de un instituto de aquella categoria. Debido á la solicitud de algunos habitantes de la ciudad de Lináres y á la buena voluntad del general Escobedo, que siempre se le encuentra dispuesto para todo lo que ceda en beneficio del Estado, se ha comenzado á construir en aquella ciudad una fábrica adecuada que contiene todos los departamentos convenientes, y que, concluida que sea, podrá satisfactoriamente llenar su objeto. Aquellos ciudadanos cedieron el todo ó parte de los créditos que en contra del tesoro tenian, en favor de